UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 26 ABR 2012

Expediente N° 4.008/12.-

VISTA la presentación realizada por Gabriela de los Ángeles Dagún, con el patrocinio del Centro de Estudios Legales y Políticos de Salta (C.E.L.P.O.S.) que conforman el Expediente N° 4008/12/12; y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, establece *"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*.

Que la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 2008, que reafirma el principio de no discriminación, condena *"las violaciones de los Derechos Humanos basados en la orientación sexual o la identidad de género dondequiera que tengan lugar, en particular (...) la denegación de derechos económicos, sociales y culturales"* y urge a los Estados a tomar *"Las medidas, en particular legislativas y administrativas, para asegurar que la orientación sexual o identidad de género no pueda ser, bajo ninguna circunstancia, la base de sanciones penales, en particular ejecuciones, arrestos o detenciones"*.

Que la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos del 7 de junio de 2011, la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, aprobada el 17 de junio de 2011, y el Informe Temático elaborado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos e Identidad de Género, entre otros instrumentos, reconocen a la identidad de género como causal de violaciones a los derechos humanos.

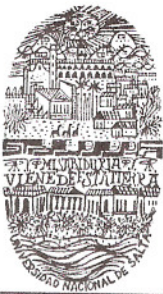
Que los Principios de Yogyakarta se expresan sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género.

Que la Constitución Nacional Argentina, en diferentes artículos consagra la igualdad ante la Ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna.

Que además de los ya mencionados, existen otros tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, instrumentos que gozan de jerarquía constitucional en nuestro país (Art. 75, inc. 22), y por tal condición los derechos allí consagrados deben ser garantizados por el Estado Argentino, arbitrando a través de sus diferentes grados, instancias y expresiones, las acciones y políticas tendientes a su plena vigencia.

Que distintos instrumentos y disposiciones legales marcan claros avances en materia de acceso a los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones tales como: La aprobación de la Ley Nacional N° 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; la Ley Nacional N° 23.592 sobre actos discriminatorios; la Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Civil; la Ley Nacional N° 26.657 sobre derecho a la protección de la Salud Mental.

Que la definición de la propia identidad de género es un acto personalísimo, que se refiere a una vivencia interna e individual y tiene una directa e insoluble vinculación con el derecho a no sufrir discriminación, a que se respete la integridad física, psíquica, y moral de las personas, tal como lo dispone la Convención Americana Sobre los Derechos del Hombre, reconocida por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina.


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que la falta de correlato entre la identidad de género autopercebida y la identidad legal consignada en el Documento Nacional de Identidad podría tener como resultado actos de discriminación en la esfera de la administración pública, que se traducirían en obstáculos concretos.

Que en el ámbito del Congreso de la Nación se encuentra en tratamiento un proyecto de ley sobre identidad de género, lo que, sumado a numerosos fallos jurisprudenciales, indica un concreto avance a favor del reconocimiento de tal identidad y la promoción de la no patologización, la no discriminación y la descriminalización de las identidades travesti, transgénero, transexuales e intersexuales.

Que la Universidad Nacional de Salta como tal, pertenece a las estructuras de la administración pública, y por lo tanto al Estado Argentino, y se obliga al respeto y efectivización de los Derechos Humanos en su faz intraorgánica frente a los particulares administrados.

Que son numerosas las Universidades en el país que ya se han expedido sobre la temática y han emitido instrumentos al respecto, que obran en el presente expediente como antecedentes que sientan jurisprudencia sobre el tema y se consideran fuente para el reconocimiento del derecho que se peticiona, a saber: la Res. 680/10 del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, la Res. 053/11 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Comodoro Rivadavia San Juan Bosco, la Res. 025/08 de la Facultad de Periodismo y Comunicación de la Universidad Nacional de la Plata, la Ordenanza N° 09/11 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, la Res.R. 583/11 de la Universidad Nacional de Avellaneda; el Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán, entre otros.

Que se hace necesario, en concordancia con lo previamente expuesto y con los fines de esta Universidad, dictar normas que avancen en el reconocimiento del derecho humano de la identidad de género, en la institución.

Que este Consejo Superior, mediante Res. N° 361/10, apoyó la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, estableciendo en su artículo 2°: *"Repudiar cualquier forma de discriminación por orientación sexual o identidad de género en nuestra Universidad y en nuestro país."*

Que a fs. 32 a 35 obra dictamen favorable del Servicio Jurídico Permanente de la Universidad.

Que resulta oportuno y conveniente posibilitar en el ámbito de esta Universidad el ejercicio del derecho de las personas travestis, transexuales y transgénero a ser nombradas en consonancia con su identidad de género sentida y autopercebida, preservando la dignidad humana y garantizando la libertad e igualdad en el trato como ciudadanos y ciudadanas.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 036/12,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 5° Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2012)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que todas las dependencias académicas y administrativas de esta Universidad deberán reconocer y respetar la identidad de género adoptada y autopercebida de toda persona que estudie y/o trabaje en esta institución, a su solo requerimiento, cuando ésta no coincida con el nombre y sexo registrados en su Documento Nacional de Identidad, o documentación equivalente en caso de extranjeros.

ARTÍCULO 2°.- Arbitrar los mecanismos necesarios tendientes a que toda persona que


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

estudie y/o trabaje en la Universidad Nacional de Salta que así lo solicite sea reconocida por su identidad de género autopercibida, teniendo en cuenta la siguiente distinción entre:

- identidad legal: nombre/s y apellido/s consignados en el Documento Nacional de Identidad) al momento del nacimiento.
- nombre/s identitario/s que él o la interesada considere representativo de su identidad de género, conservando el o los apellidos que integran la identidad legal, así como el número del DNI, datos relevantes para no comprometer la titularidad de los derechos y obligaciones.

ARTICULO 3º.- A los fines previstos en el Artículo 1º y 2º, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) El/La interesado/a elevará solicitud de reconocimiento de nombre identitario por nota simple dirigida a Rector/a, Decano/a, Director/a de Sede, según corresponda, con carácter de declaración jurada, consignando su nombre identitario, más el apellido/s legal y número de DNI para preservar la correlación de los datos identificatorios todo lo cual formará parte del Legajo Personal en la unidad administrativa pertinente.
- b) La autoridad ante la cual se realiza el trámite emitirá una Resolución aceptando lo peticionado.
- c) Se tomarán las medidas atinentes para que las personas que lo hayan solicitado debidamente puedan acreditar su identidad de género en todas las actuaciones en los ámbitos académicos y administrativos (cursado, servicios, entre otros) dentro de la Universidad, con su libreta o credencial estudiantil, documento en que se consignará su identidad autopercibida.
- d) En las actas de examen, promoción y/o equivalencia se consignará únicamente el apellido del estudiante y sus demás datos (conforme al Documento Nacional de Identidad o su equivalente en caso de extranjeros), omitiéndose el nombre de pila y consignándose en su lugar la Resolución que refiere el inciso b) del presente artículo.

ARTICULO 4º: Garantizar dicho reconocimiento a través de políticas institucionales como la promoción de acciones de sensibilización, formación y construcción de prácticas no discriminatorias en relación a la identidad y la expresión de género en todos los ámbitos de la comunidad universitaria.

ARTICULO 5º: Dejar aclarado que en tanto el/la interesado/a no complete el trámite legalmente válido ante la Autoridad de Aplicación de Rectificación registral en su DNI, toda documentación que se deba expedir para su presentación ante terceros ajenos a la Universidad Nacional de Salta, se consignará solo el nombre establecido en el Documento Nacional de Identidad, o documento similar en el caso de extranjeros. Esta reglamentación se aplicará también en la expedición de títulos, que se otorgarán con el nombre consignado en el Documento Nacional de Identidad del egresado al momento de la tramitación de los mismos.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretarías, Consejo de Investigación, Centros de Estudiantes, CELPOS, UAI, Direcciones Generales, y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Secretaría Administrativa a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Expte. N° 4008/12.-

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
Vice- Rector
Universidad Nacional de Salta

Pág. 3/3